

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0063-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y hacienda/trabajo y previsión social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Senadores Manuel Añorve Baños, Mario Zamora Gastélum e integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Agregar en la Ley del Impuesto sobre la renta un capítulo que regule el otorgamiento de un estímulo fiscal a quien contrate jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado al trabajador, considerando la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones "Artículo Primero", "Artículo Segundo", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán observar lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 22 y 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo, así como cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández